



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-AJ-RPQ-2024**

**Abg. Danny María Barrios Tenorio**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**  
**CANTÓN QUININDE**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la ley".
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";
- Que**, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*";
- Que**, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*";
- Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*";
- Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático,*





*deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";*

**Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé: *"Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: *"(...) establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social";*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: *"La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley";*

**Que,** que el Art. 4 de la Ley de Acceso a la información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público

**Que,** mediante Resolución N° CPCCD-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo de 2021 y la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento y la Reforma al Reglamento de Rendición de Cuentas.

**Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la Resolución N° CPCCS-PLA-SG-069-2021-476, el 10 de marzo de 2021, mismo que establece: "La rendición de cuentas como un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará



al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”.

**Que,** la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece que la Comisión Técnica será “la encargada de analizar los temas presentados por la ciudadanía y agruparlos según los ejes del Plan de Desarrollo. En caso de identificar temas que no competen al nivel de gobierno, remitirá por medio del GAD, el listado de temas según las competencias correspondientes.

Su responsabilidad es evaluar la gestión institucional, elaborar el informe de Rendición de Cuentas para el CPCCS, presentado a través de su plataforma virtual, redactar el informe de Rendición de cuentas para la ciudadanía, en forma conjunta con al Asamblea Ciudadana o quien cumpla este rol.

**Que,** la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece que para “para facilitar el desarrollo del proceso, la institución requiere constituir un equipo de servidoras y servidores que se encargue del proceso de rendición de cuentas. Se sugiere que el equipo esté conformado por los responsables de las áreas de: Planificación, Comunicación y Participación o Derechos Humanos, en caso de que la institución cuente con estas unidades; caso contrario designar un responsable.

Este equipo tendrá la tarea de liderar la implementación de la rendición de cuentas en la institución, desde el diseño de la propuesta metodológica de evaluación de la gestión institucional, para obtener información cuatrimestral de los resultados que servirán de insumos para la elaboración del informe preliminar de rendición de cuentas, hasta su presentación a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que brindará asistencia técnica a las instituciones que lo requieran.

**Que,** el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, determina las Atribuciones y responsabilidades de la Registradora de la Propiedad, entre ellas las siguientes:

- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.*
- e) *Rendir cuentas y dirigir la deliberación pública sobre el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y resultados esperados.*
- u) *Evaluar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para garantizar la integridad de las información y procesos registrales, y de seguridad; y,*
- v) *Establecer las demás atribuciones y funciones establecidas en la Constitución y leyes de la materia.*

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva Para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé, que norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé,





publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°1325, de 30 de enero de 2024, en su artículo 5 establece: Naturaleza Jurídica: *El Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es una entidad de derecho público, desconcentrada, que goza de personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé; integrada al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación y cooperación con las Direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación y Ordenamiento Territorial y Área de tecnología de la información. Sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en lo relativo a la aplicación de políticas, resoluciones y disposiciones de interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, a esta ordenanza y a la normativa y reglamentación nacional vigente.*

**Que,** por medio de memorando Interno N° RPQ-I-2024-086, de fecha 07 de marzo de 2024, remitido por la Ab. Danny Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, dirigido al Ab. Jorge Vilela Reyna, Asesor Jurídico, ordena la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa Interna para la conformación de del Comité de Rendición de Cuentas de este registro.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer, que se conforme el Equipo para la Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional para el ejercicio Fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Disponer, que el personal del registro de la Propiedad contribuya con su contingente, de acuerdo al área que corresponda, para cumplir con el trabajo que se despliegue en cada una de sus fases para cumplir con el proceso de Rendición de Cuentas a la ciudadanía.

**Artículo 3.-** El Equipo de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal del año 2023, queda conformado por los siguientes servidores registrales:

Representante Legal del Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé	
<b>Nombres del Representante:</b>	<b>Cargo del Representante:</b>
Abg. Danny Maira Barrios Tenorio	Registradora de la Propiedad

Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas	
<b>Nombres del Representante:</b>	<b>Cargo del Representante:</b>
Ing. José Rubio Marín	Coordinador Administrativo Financiero

Responsable del registro del Informe de Redición de Cuentas	
<b>Nombres del Representante:</b>	<b>Cargo del Representante:</b>
Ing. Joel Pazmiño Vera	Analista en TIC'S





Equipo Institucional de Rendición de Cuentas	
<b>Nombres del Representante:</b>	<b>Cargo del Representante:</b>
Abg. Danny Maira Barrios Tenorio	Registradora de la Propiedad
Ing. José Rubio Marín	Coordinador Administrativo Financiero
Psic. Graciela Estupiñán Ricaurte	Analista de Talento Humano
Ing. Joel Pazmiño Vera	Analista en TIC'S

**Artículo 4.-** La elaboración del Informe preliminar, informe final de Rendición de Cuentas del año 2023, y todo el material de difusión necesario para informar la Gestión Registral del año 2023, estará a cargo de los compañeros: Ing. José Rubio Marín e Ing. Joel Pazmiño Vera, quienes coordinaran conjuntamente con las unidades internas la entrega de toda la información necesaria para la elaboración de dicho informe, quienes con las entidades de control, coordinaran el proceso.

**Artículo 4.-** Disponer, que el Ing. Joel Pazmiño Vera, registre la información pertinente en el formulario de Rendición de Cuentas, para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS, el cual se encuentra en formato Excel, así como también brinde el apoyo en cada fase del proceso, tanto en los diseños como en la elaboración de los formatos respectivos.

**Artículo 5.-** Notificar Con la presente resolución al Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de TIC's del Registro, para que proceda a su publicación en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dada y firmada en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, hoy jueves 07 de marzo de 2024.

*ABG. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO*  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN QUININDÉ**



Elaborado por:  
Ab. Jorge Abel Vilela Reyna  
Asesor Legal



